



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-57032557-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-47290488- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-817-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-47290501-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1027/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.18 15:48:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.18 15:48:20 -03:00

Entre Industrias Reyca S.R.L. en su carácter de empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30517425156 con domicilio en Llanabial 2937, CABA, representada en este acto por Alberto Reylich DNI 4416629 en su carácter de Socio Gerente, y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina - U.T.I.C.R.A. - con domicilio en Yelav 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4267392 en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020 pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE. -

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.

Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquellos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en fecha 14 de Abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron un Acuerdo Marco y luego Actas complementarias como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTy SS de la Nación, Expediente N° 2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N° 2020-588-APN-ST-MT del 19 de Mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN-MT por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70 % del salario no remunerativo a excepción de Obra Social, Amsal, fondo asistencial y cuota sindical.

Por todo lo expuesto:

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1º de Julio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la LCT, la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales.
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la LCT, considerando como base de cálculo: Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, presentismo quincenal y la suma de \$ 4.000.- mensuales como "a cuenta de futuro aumento".
- 3) Sobre el 70 % de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las

contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.

4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %
Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27481513-APN-MT -

Buenos Aires, 20 de Julio de 2020



AGUSTÍN AMADORI
Secretario General
UTICRA

Firma: 
Aclaración: Alberto Reynich
Carácter: Socio Gerente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 817-23 Acu 1027-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.